



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LERMA

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Lerma, en sesión ordinaria celebrada con fecha 5 de diciembre de 2013, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles en lo relativo al tipo de gravamen de bienes inmuebles de urbana. (Expte. 66/2013).

Habiendo estado expuesta su aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos n.º 244 de 27 de diciembre de 2013 y tablón de anuncios, respectivamente. Y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional, de acuerdo con lo regulado en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/85 modificada por la Ley 11/99, procediéndose a la publicación íntegra del artículo modificado de acuerdo con lo exigido en el artículo 196 del R.O.F. y R.J. de la E.E.L.L. y 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes según lo establecido en el artículo 14.2 Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Contra la denegación tácita o expresa del recurso de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

La presente modificación de la ordenanza se inserta como Anexo del presente edicto; entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014.

En Lerma, a 7 de febrero de 2014.

El Alcalde-Presidente,
José Barrasa Moreno

* * *

A N E X O

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 9. – Tipo de gravamen y cuota.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

<i>IBI</i>	<i>2014</i>
Bienes de naturaleza urbana	0,56%
Bienes de naturaleza rústica	0,65%
Bienes de carácter especial	0,60%

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 6 de este ordenanza.